



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO

Magistrado ponente

AL5810-2024

Radicación n.º 98377

Acta 31

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ MARÍA LÓPEZ vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, trámite al que fueron vinculados **AGROGUAYABAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y sus socios **INVERSIONES TOCA NUVE LTDA., BORRERO BOTERO Y CÍA SCS, JOSÉ LUIS BORRERO RESTREPO** y **BEATRÍZ BOTERO DE BORRERO**, en calidad de litisconsortes necesarios.

Por medio de sentencia CSJ SL1708-2024 del diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se **CASÓ** la decisión proferida el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

En su fallo esta Corte, indicó que ante la circunstancia de que cuatro de las seis historias laborales a nombre del accionante, valoradas por el fallador de segunda instancia, vislumbraron iguales periodos con mora por parte del referido dador del empleo sin novedad de retiro alguna, era indispensable que el juzgador plural, en atención a que el derecho sustantivo en controversia es de rango fundamental, disipara esa inconsistencia, a efectos de determinar si había lugar a la contabilización de esos ciclos, sin que pudiera incluirlas de *facto*.

Para mejor proveer se ofició o Colpensiones para que:

1.1. Allegue la historia laboral *actualizada* del señor José María López identificado con cédula de ciudadanía [...].

1.2. Informe sobre las *gestiones* que llevó a cabo para verificar el estado de cuenta de la empleadora «AGROGUAYABAL LTDA» identificada con el número patronal 890325042 que documentó en el reporte de semanas cotizadas del período comprendido entre el 1º de enero de 1998 al 30 de septiembre de 1999, adjuntando los correspondientes soportes y,

1.3. Suministre los datos que tenga de la aportante ya identificada;

Misma acción se ordenó a José María López para que aportara la documental que tuviera a su alcance, que acrediten la existencia de la relación contractual laboral con esa empleadora, durante el periodo comprendido entre 1º de enero de 1998 al 30 de septiembre de 1999, esto es, contrato de trabajo, recibos de pago, constancias de aportes parafiscales, memorandos, etc.

Y a Agroguayabal Ltda. en Liquidación para que, en el mismo término, certificara los extremos temporales en que le prestó servicios el promotor del proceso.

Mediante comunicación electrónica del 6 de agosto de 2024¹ Colpensiones indicó:

De acuerdo con las competencias de la Dirección de Ingresos por Aportes, nos permitimos brindar respuesta a los puntos 1.2. y 1.3 de su requerimiento, en los siguientes términos:

1.2 Informamos que consultado el aplicativo “Sistema de cobro” (aplicativo que contiene la información consolidada de los procesos de cobro que adelanta esta administradora por aportante), por los aportes a pensión adeudados a favor del afiliado JOSÉ MARÍA LÓPEZ, se ha requerido al aportante AGROGUAYABAL LIMITADA, con NIT 890325042, mediante el proceso de cobro BZ. 2022_9146268.

Así mismo, se realiza requerimiento de cobro individual al empleador, mediante el radicado 2024_15887970, el cual se adjunta para su conocimiento.

1.3 Nos permitimos informar las direcciones registradas del aportante mencionado, en bases de datos:

- En “Consulta afiliados” de Colpensiones: HOLGUINES TRADE CENTER - Cra. 100 #11-60, Ciudad Jardín y CR 98 NRO 18 49 (Dirección de Socio), ambas en Cali, Valle del Cauca.
- Según consulta efectuada en La Gran Central De Información Empresarial De Colombia - RUES, el empleador presenta la dirección: HOLGUINES TRADE CENT.OF.611 X, en Cali – Valle del Cauca. Fecha Última Actualización 2017-10-20.

Documento al cual adjuntó el reporte de semanas del actor generado a 29 de julio de 2024² y un requerimiento de cobro de aportes enviado a Agroguayabal Ltda. el 2 de agosto de 2024³.

¹ 76001310501020150075901-0038Memorial, cuaderno de la Corte.

² 76001310501020150075901-0039Memorial, cuaderno de la Corte

³ 76001310501020150075901-0037Memorial, cuaderno de la Corte

José María López, por intermedio de su apoderada judicial, vía electrónica, el 25 de julio de 2024⁴, allega con fines de acreditar la relación de trabajo entre el 10 de enero de 1998 y el 30 de septiembre de 1999:

1. Certificación expedida por el Instituto de Seguro Social de fecha 24 de agosto de 2010
2. Solicitud de cobro por aportes en mora presentada ante el Instituto de Seguro Social de fecha recibido 08 de Julio del año 2010
3. Solicitud de cobro por aportes en mora presentada ante el Instituto de Seguro Social de fecha recibido 09 de septiembre del año 2010
4. Solicitud de cobro por aportes en mora presentada ante el Instituto de Seguro Social de fecha recibido 25 de febrero del año 2011
5. Documento de referencia grabación retroactiva y convalidado presentada ante el Instituto de Seguro Social de fecha recibido 21 de octubre del año 2010
6. Documento de referencia actualización de numero patronal a Nit de fecha 10 de febrero de 2011
7. Solicitud de cobro por aportes en mora presentada ante el Instituto de Seguro Social de fecha recibido 12 de mayo del año 2011
8. Historia laboral expedida por el expedida por el Instituto de Seguro Social de fecha 23 de marzo del año 2010
9. Historia laboral expedida por el expedida por el Instituto de Seguro Social 23 de agosto del año 2011
10. Historia laboral expedida por el expedida por el Instituto de Seguro Social 29 de mayo del año 2013
11. Historia laboral expedida por el expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de fecha 21 de octubre del año 2015
12. Historia laboral expedida por el expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de fecha 18 de noviembre del año 2015

Solicitando a este Despacho *«se sirva ampliar el termino otorgado para la presentación de los documentos requeridos, considerando que se está realizando una búsqueda exhaustiva que nos permita recopilar dicha información»*.

⁴ 76001310501020150075901-0017Memorial, cuaderno de la Corte

El 30 de julio de 2024 aportó memorial con fines de advertir el requerimiento digital que efectuó el 29 de julio de 2024 mediante su apoderada a la Fundación Mariana Hoyos de Gutiérrez con el fin de que suministrara información de la relación de los trabajadores que recibieron y a su vez, venían vinculados a Agroguayabal Ltda., como administrador en su momento de la finca la Alsacia ubicada en el Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, hoy en poder la de la Fundación; la respuesta dada por parte de la Fundación, por medio de la cual se adjunta copia del Acta número 137 del 20 de marzo de 2007, en la que se señala en la hoja número 7 que se hizo efectivo el contrato laboral con el señor José María López para el cuidado de la finca la Alsacia; Documento de fecha 25 de octubre de 2007 expedido por la división de medicina laboral de Colpatria ARL, en la cual se indica como empresa COPROINSO/HDA ALSACIA; y, el formulario de vinculación o actualización al sistema general de pensiones, radicado ante el ISS del 3 de febrero de 2011 por parte del empleador Agroguayabal Ltda.

El 31 de julio de 2024 esta Corporación ofició a la Fundación Mariana Hoyos de Gutiérrez teniendo en cuenta la información suministrada por el demandante, con fines de que la misma allegue lo solicitado a Agroguayabal Ltda. en Liquidación⁵.

⁵ 76001310501020150075901-0026Oficio, cuaderno de la Corte

En igual calenda, la Fundación Mariana Hoyos de Gutiérrez respondió a través de correo electrónico que en sus archivos no se encuentra información de Agroguayabal Ltda.⁶.

El 28 de agosto de 2024, la apoderada judicial de José María López aportó a esta Corporación auto admisorio de la acción de tutela adiado del 22 de agosto de la presente calenda, interpuesta por este en contra de contra Agroguayabal Ltda., la Fundación Mariana Hoyos de Gutiérrez y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- ante el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá⁷.

Y, el 5 de septiembre de 2024 aporta copia del fallo de tutela de primera instancia emitido por el Juzgado antes dicho el 2 de septiembre de 2024 a través del cual se resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor JOSE MARIA LÓPEZ, contra la FUNDACION MARIANA HOYOS DE GUTIERREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la FUNDACION MARIANA HOYOS DE GUTIÉRREZ, que proceda de manera inmediata a responder de manera clara, concreta y de fondo sobre la petición del actor, referente a *emitir copia integral de los documentos que reposan en la hoja de vida del señor JOSÉ MARÍA LÓPEZ, así como de las acciones Judiciales y Administrativas ejercidas contra AGROGUAYABAL L.T.D.A., y de las actas que reposan en su poder por medio de la cual se dio la restitución del predio denominado La Alsacia y le comunique a misma.*

TERCERO: EXHORTAR a la entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

⁶ 33. 76001310501020150075901-0028Memorial, cuaderno de la Corte
⁷76001310501020150075901-0057Soporte_de_envío
76001310501020150075901-0058Memorial, cuaderno de la Corte.

COLPENSIONES, para que, teniendo en cuenta la presente acción de tutela y fallo como presentación de petición, proceda antes del vencimiento del término legal a resolver de marea clara, concreta y de fondo sobre la petición del actor referente a emitir: *“copia de las solicitudes y requerimientos realizados por parte de la FUNDACION MARIANA HOYOS DE GUTIERREZ con Nit. 890324631 relacionadas con el afiliado JOSE MARIA LOPEZ con cedula de ciudadanía NO. 10.477.065 y con la razón social AGROGUAYABAL L.T.D.A., con numero patronal 4130111324 y NIT 890324631 conforme se indicó en el documento de fecha 10/02/2011 de referencia ACTUALIZACION DE NUMERO PATRONAL y copia del trámite radicado por parte del señor JOSE MARIA LOPEZ recepcionado por el Instituto de Seguro Social con fecha 21 de octubre de 2010 de referencia GRABACION RETROACTIVA Y CONVALIDADO.”* y le comunique la respuesta de la misma.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz.


QUINTO: Cumplida la notificación indicada en el numeral anterior, ENVÍESE el expediente a la honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, no obstante, de no ser escogida y una vez devuelto el trámite, ARCHIVASE por esta dependencia el expediente web.

Conforme a lo anterior, previo a decidir el asunto de fondo, la Corte en aras de garantizar los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, así como el ejercicio del principio de justicia material, estima necesario, a través de la secretaría, conceder un término adicional de treinta (30) días hábiles a fin de que José María López presente la documentación oficiada en sede de instancia.

Recibida la anterior documentación, será puesta a disposición de la demandada por el término de tres (3) días. Vencido el mismo, el expediente regresará al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO



CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA

CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO

No firma con permiso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 26D1E4BC5BBB8F54C7C7C0826EDC0C8B6E1EB396CE9793957ED240EBE2C90E31

Documento generado en 2024-10-02